

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: expediente RE-232

Revisión de constitucionalidad del Decreto legislativo 417 de 2020, *“por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”*.

Magistrado Ponente:
José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

El magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, resuelve sobre el asunto de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República, mediante oficio del 18 de marzo de 2020, recibido en la secretaría general de la Corte Constitucional en la misma fecha, remitió fotocopia auténtica del Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, *“por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”*.
2. Por reparto de la Sala Plena de esta Corporación, el asunto ingresó al despacho el 19 de marzo del presente año, para el trámite de rigor.
3. Según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 241 de la Constitución, es competencia de la Corte *“decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos (...) 215 de la Constitución”*.

4. Con el fin de adelantar el examen de constitucionalidad, se atenderá el trámite previsto en los artículos 36 a 38 del Decreto ley 2067 de 1991. Igualmente, de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015, el despacho sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de algunas pruebas que estima pertinentes. Asimismo, comoquiera que la Corte Constitucional ha procedido a modificar su reglamento ante la pandemia del COVID-19, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite.

De conformidad con lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE:

Primero. AVOCAR el conocimiento del Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, "*por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional*".

Segundo. Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de tres (3) días, para lo cual la secretaría general de la Corte librará las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído:

En cuanto al control formal

1. **Solicitar** a la Presidencia de la República allegue las comunicaciones dirigidas a los organismos internacionales de la OEA y la ONU (secretarios generales), sobre la notificación de la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica o de grave calamidad pública, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 137 de 1994¹.

En cuanto al control material

Presupuesto fáctico

2. Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social se sirva informar cuál es el plan de contingencia o de acción nacional² diseñado y puesto en ejecución para hacer frente a la pandemia del COVID-19, así como las medidas desarrolladas hasta la expedición del decreto declaratorio del estado de emergencia, en orden a prevenir la propagación del brote, detectar con rapidez los casos, detener la transmisión del virus, atender a los afectados, intensificar actividades de preparación y respuesta, y aprovisionar vacunas en el momento de cura de la enfermedad, particularmente respecto de la

¹ Estatutaria de los estados de excepción.

² Observación General 14, párrafo 43, lit. f, Comité DESC.

población más vulnerable³. Lo anterior conforme a los considerandos 1 a 15 del punto 1 (A. salud pública) del decreto en estudio.

3. Solicitar a los ministerios de Salud y de Hacienda y Crédito Público que expliciten cada una de las medidas económicas adoptadas hasta la expedición del decreto declaratorio del estado de emergencia para i) adquirir equipos de protección o medidas de bioseguridad para el personal sanitario y administrativo, servicios de urgencia, consulta, hospitalización y cirugía, entre otros, ii) equipar los laboratorios de diagnóstico⁴, iii) mejorar la vigilancia y reunión de datos, iv) establecer y mantener unidades de cuidados intensivos, v) fortalecer las cadenas de suministro, vi) disposición de lugares de atención y de camas hospitalarias, vii) contar con el personal médico necesario, viii) acelerar la investigación y desarrollo de vacunas y terapias y ix) demás medidas decisivas para ampliar la respuesta de salud pública a la pandemia⁵. Ello atendiendo los considerandos 2 (B. aspectos económicos, a. en el ámbito nacional) y los considerandos 12, 13 y 14 del punto 1 (A. salud pública).

Presupuesto valorativo

4. Solicitar al Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud y la Dirección de Epidemiología y Demografía, que informe la tasa de contagio y de mortalidad así como su crecimiento exponencial en el país clasificada por la gravedad, origen del contagio, edad y sexo, entre otros, precisando el método de estimación, la fuente de la misma y las razones de diferenciación frente a la tasa internacional. Conforme a esos datos estadísticos y proyecciones exponga qué medidas inmediatas y efectivas de contención y mitigación dispuso y proyecta disponer. Ello de conformidad con los considerandos 1 a 3 del punto 2 y considerandos 10 a 12 del punto 1 (A. salud pública).

5. Solicitar a los ministerios de Salud y Hacienda que informen el impacto o déficit presupuestal ocasionado por la pandemia, clasificado según los distintos sectores de la economía. Para ello acompañará un cuadro comparativo que precise las distintas medidas adoptadas por cada sector afectado y, particularmente, su relación con el desplome del precio del petróleo y la subida abrupta del dólar. Igualmente deberá señalar cómo las medidas adoptadas resultan eficaces para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Lo anterior atendiendo los considerandos 7 y 8 del

³ Ello en atención a los elementos de disponibilidad y accesibilidad, el principio de oportunidad y la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a la promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación (arts. 2º, 5º y 6º, Ley estatutaria 1751 de 2015).

⁴ Capacidad para toma de muestras.

⁵ Cfr. OMS. <https://www.who.int/es>

presupuesto valorativo y los considerandos 5 a 9 del punto 1 (B. aspectos económicos, a. en el ámbito nacional).

Presupuesto de necesidad

6. Solicitar a la Presidencia de la República que relacione las medidas ordinarias adoptadas por el Gobierno nacional (entre otras, acudir ante el Congreso de la República) para atender la pandemia COVID-19. Así mismo, explique y evidencie por qué las mismas resultaban insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos incluidas las del Banco de la República y las provisiones legislativas relacionadas. Ello conforme a los considerandos 1, 2, 4 y 5 del punto 3⁶ del decreto bajo revisión, así como el considerando 7 del punto 1 (B. aspectos económicos, a. en el ámbito internacional).

7. Solicitar al Banco de la República que informe las medidas económicas adoptadas, principalmente en lo concerniente a la situación monetaria, cambiaria y crediticia, hasta el momento de la expedición del decreto declaratorio del estado de emergencia; igualmente para que explique y evidencie si estas resultaban insuficientes para superar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Lo anterior atendiendo los considerandos 11 y 16 del punto 1 (B. aspectos económicos, a. en el ámbito nacional).

8. Pedir a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, que a partir de la enunciación de las medidas cuya adopción se ha previsto como posible (pgs. 11 y 14 del Decreto 417 de 2020), indique de manera organizada, precisa y concreta, respecto de cada uno de los grupos de medidas anunciadas *(i)* las normas específicas con fuerza de ley que deben, en principio, ser modificadas o derogadas y *(ii)* en caso de que no resulte necesaria la modificación o derogación de norma legal alguna, las razones específicas por las cuales la implementación de la medida requiere la adopción de una norma con fuerza de ley.

Medidas

9. Solicitar al Ministerio de Hacienda que indique cómo las medidas identificadas en los considerandos 1 a 21 resultan adecuadas y suficientes para conjurar la crisis económica, social y ecológica o de grave calamidad pública, e impedir la extensión de sus efectos. De igual modo, habrá de informar si la disposición de los recursos a cargo de la Nación y entidades

⁶ Justificación de la declaratoria de estado de excepción.

territoriales como el FONPET a título de préstamo, afecta o no las garantías de los pensionados.

9. Finalmente, dado el inciso final del artículo 215 de la Constitución, el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social deberá informar cómo se dejan a salvo los derechos sociales de los trabajadores mediante el decreto declaratorio.

10. Advertir que la documentación que se remita debe hacerse bajo dos condiciones: una, de manera comparativa, abreviada y ordenada, y dos, con unas conclusiones que den respuesta precisa a cada uno de los requerimientos.

Tercero. COMUNICAR inmediatamente la iniciación del presente asunto al Presidente de la República, así como a los distintos ministerios que integran el Gobierno nacional, para que si lo consideran oportuno intervengan mediante escrito que deberán presentar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la constitucionalidad del acto que se revisa. Proceda la secretaría general de esta Corporación de conformidad con lo ordenado.

Cuarto. Cumplido lo anterior (art. 63, Acuerdo 02/15), **FIJAR EN LISTA** el asunto de la referencia por el término de cinco (5) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la constitucionalidad del decreto declaratorio del estado de emergencia (art. 37, Decreto ley 2067/91).

A los efectos de que, si lo estiman pertinente, emitan su opinión en el término señalado en cuanto a los presupuestos fáctico (circunstancias sobrevinientes y extraordinarias), valorativo (gravedad e inminencia) y de necesidad (insuficiencia de los medios ordinarios), se invita a: Presidencia de la República, Organización Panamericana de la Salud, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral ACEMI, Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC, Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Asociación Colombiana de Epidemiología ASOCEPI, Defensoría del Pueblo; a las universidades Nacional, de Los Andes, Externado y Libre. Asimismo, a Ecopetrol, Asociación Colombiana de Petróleos, Fedesarrollo, Federación Colombiana de Municipios, Federación Nacional de Departamentos, ANDI, FENALCO y al Consejo Gremial Nacional.

Expediente RE-232. Avoca conocimiento

Quinto. Expirado el término de fijación en lista, pasará el asunto al **Procurador General de la Nación** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (art. 38, Decreto ley 2067 de 1991).

Sexto. Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

despachoreyes@corteconstitucional.gov.co
secretariasachica@corteconstitucional.gov.co
marthas@corteconstitucional.gov.co

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado sustanciador



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General